



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de marzo dos mil diecisiete -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-350-SPA-203 relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto al derribo de un árbol ubicado a un costado del inmueble de la calle Indiana número 145, colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de un árbol ubicado a un costado del inmueble de la calle Indiana número 145, colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadran en el supuesto que refiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva.

Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la



compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el sitio motivo de la denuncia se constató la existencia un área verde que presenta remoción de suelo, lo que es indicativo del retiro de un tocón, por lo anterior se citó a comparecer al propietario del inmueble ubicado en Indiana número 145, colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez, quien manifestó que el árbol había sido retirado por personal de la Delegación Benito Juárez.

En seguimiento a lo anterior, se realizó una reunión de trabajo con el Jefe de Unidad Departamental de arbolado de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, quien informó que el sitio se encontraba un árbol de los conocidos como hule, el cual fue derribado por su personal, bajo el folio 28793/2015, toda vez que representaba un riesgo latente de desgaje de sus ramas o desplome total, lo anterior con fundamento en el numeral 7.4.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, mismo que fue restituidos mediante acciones de reforestación y mejoramiento de áreas verdes en el "Programa de Restitución Anual de la Delegación Benito Juárez", lo anterior en cumplimiento a lo que se establece la Norma Ambiental antes citada y el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

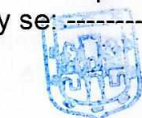
Por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El derribo del árbol ubicado a un costado del inmueble de la calle Indiana número 145, colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez, se llevó a cabo por personal de la Delegación Benito Juárez, toda vez que representaba un riesgo latente de desgaje de sus ramas o desplome total, mismo que fue restituido mediante acciones de reforestación y mejoramiento de áreas verdes en el "Programa de Restitución Anual de la Delegación Benito Juárez".

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YB/mon

SECRET